

1447=

RESOLUCIÓN No. DE 2014

(22 JUL 2014)

Por la cual se restringe el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el departamento del Huila como consecuencia de la temporada seca y el fenómeno de "El Niño"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución de Colombia, "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente*".

Que así mismo el Artículo 80 de la Carta Política señala que el Estado "*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo primero consagra entre los principios generales ambientales que "*en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso*"; que "*las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*"; que "*la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*"; que "*la acción para la protección y recuperación ambientales del país es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado*".

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución, uno de los deberes de la persona y el ciudadano es "*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en informe sobre predicción climática, advierte que con una probabilidad del 73% que a comienzos del segundo semestre del presente año (julio-agosto-septiembre), se darán condiciones favorables para el desarrollo de la fase inicial de un fenómeno de "El Niño" y su fase de desarrollo con 82% para los meses de (octubre-noviembre-diciembre) y por tanto, su madurez será en el primer trimestre de 2015, coincidiendo con la temporada de menos lluvias de fin de año y comienzos del próximo año, lo que reduciría los registros normales de precipitaciones para esa época.

Que esta situación puede conllevar a que se presente descenso brusco de los niveles del río Magdalena y sus afluentes, lo que elevará las probabilidades de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y sequías, principalmente en el norte, centro y occidente del Departamento, afectando la disponibilidad del recurso hídrico para el riego de cultivos y la producción piscícola especialmente del Embalse de Betania. Esto obliga a redoblar esfuerzos en la vigilancia para prevenir la ocurrencia de los incendios forestales, la tala de los bosques naturales del departamento, así como en seguimiento, monitoreo y planificación adecuada del uso de las reservas de agua.

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad, y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire, debido a la aparición y desarrollo del Fenómeno El Niño. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, diseminan y aumentan la velocidad de propagación del fuego.

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna y el recurso hídrico.

Que mediante la Circular No. 3 del 18 de septiembre de 2012, dirigida a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, soportado en los efectos generados por el Fenómeno de El Niño en ese año, fijó unas directrices entre las que incluye la de *"prohibir las quemas controladas para la preparación de terrenos de agricultura u otras actividades productivas"*, recomendación que toma nuevamente vigencia debido a la actual temporada seca y ante las proyecciones del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, sobre las fases inicial, de desarrollo y madurez de un fenómeno de El Niño, para el segundo semestre del año 2014 y el primer trimestre de 2015..

Que una de las principales funciones de los bosques es contribuir a la regulación del recurso hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recomienda tomar acciones para la Prevención de Incendios Forestales en tiempo seco y desabastecimiento de agua potable.

Que según el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, *"el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido"*.

Que conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, *"en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles"* la autoridad ambiental *"podrá restringir los usos o consumos temporalmente"*, lo cual será aplicable *"aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos"*. Por las mismas razones, también podrán limitarse temporalmente los derechos de uso sobre aguas privadas.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, es el ente encargado por la ley de administrar, dentro del área del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.